

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil quince, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana, en representación del Tribunal Superior de Justicia e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Héctor Raúl Duran Sabas, Dr. Claudio Saúl, Dip. Jorge Basso, Dip Oscar Chamía, Dip. Marta de León, y Dra. Esther Amalia Broilo, con la asistencia del Secretario Dr. Javier Vallejo, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **CONCURSOS N° 81 CALIFICACION DE LA PRUEBA DE OPOSICION:** Que se encuentra en proceso los concursos convocados para la cobertura de los siguientes cargos: Segunda Circunscripción Judicial – Departamento Famatina con asiento en la Localidad de Famatina : 01 (un) Juez de Paz Lego (CONCURSO N° 81).- Que habiéndose rendido la Prueba de Oposición prevista en los artículos 54 y 55 del Reglamento, el Consejo de la Magistratura en pleno se avoca a la Calificación de la misma. Que el Consejo toma como pautas de calificación las indicadas en el **artículo 55° del Reglamento Interno**, que dispone: *“La oposición consistirá en un examen oral, ..., en la que deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Consejeros que integran la Comisión Examinadora y tendrá por objeto evaluar la aptitud de los candidatos para desempeñar la función para la cual se postula. Para este fin se formularán a los aspirantes preguntas concretas vinculadas con el cargo a cubrir, pudiendo el Consejo prever un temario, en cuyo caso deberá ser notificado...”*. En los concursos N° 81, 82, y 83, se tomó como temática de evaluación las competencias que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Judicial, le corresponden a los Jueces de Paz Lego (LOPJ 2425, arts. 71, 72, 73, 73 bis, y 73 ter); y también lo que dispone el artículo 134° de la Constitución Provincial sobre las actividades incompatibles con el ejercicio del cargo de Juez. Que con relación al puntaje a asignar se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54° el Reglamento del Consejo: *“Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos, debiendo otorgarse un tope de doce (12) puntos por los antecedentes en general, y dieciocho (18) puntos por el resultado de la oposición. La calificación en ambos casos, se efectuará promediando el puntaje que los Consejeros le hubieren otorgado*

a cada uno de los concursantes. No serán considerados los aspirantes que, en conjunto, no hubieran alcanzado un mínimo de dieciocho (18) puntos...". Por ello, en uso de sus facultades el Consejo de la Magistratura

RESUELVE: 1°.- **CALIFICAR LA PRUEBA DE OPOSICION DEL CONCURSO N° 81 PARA JUEZ DE PAZ LEGO** de los postulantes de acuerdo con el puntaje y la valoración que a continuación se detalla:

CONCURSO N° 81: 01 (un) Juez de Paz Lego del Departamento Famatina con asiento en la localidad de Famatina: **1. CEBALLOS OLINDA GRACIELA, D.N.I. N° 30.091.504.** Expuso correctamente sobre las competencias del juez de Paz Lego de acuerdo con el artículo 71° de la Ley Orgánica de la Función Judicial: asuntos contenciosos de su jurisdicción en materia civil y comercial, siempre que el monto del litigio no supere los mil quinientos pesos (\$1500) establecidos por la Acordada N° 126° del Tribunal Superior de Justicia. También explicó que se excluyen de su competencia los juicios concursales, acciones reales, tanto petitorias como posesorias, juicios laborales y de desalojo. Explicó el art 72° LOPJ sobre la posibilidad de trabar embargos preventivos, en caso de urgencia, a petición de parte, con cargo de remitir de inmediato la causa al tribunal competente. Se refirió al art. 73 LOPJ que faculta al juez de paz lego para adoptar medidas conservatorias de carácter urgente y ordenar inventarios en los casos de herencia "prima facie" vacantes o cuando hubiese menores o incapaces sin representación legal, debiendo dar cuenta dentro de las 24 horas al tribunal competente. Mencionó la posibilidad de receptar demandas de Habeas Corpus y remitirlas inmediatamente al tribunal Competente, en las localidades donde no hubiere ninguno de los jueces o tribunales mencionados en el art. 470 del C.P.P. Expuso sobre la Mediación, como procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos, regulado en el art. 73 ter de la LOPJ: casos incluidos y casos excluidos, audiencias, principios, procedimiento. Contestó satisfactoriamente sobre las incompatibilidades de los jueces de acuerdo con el art. 134° de la Constitución Provincial. Por ello, luego de deliberar el Consejo de la Magistratura estableció la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: cuatro (4) puntos; Puntaje de Oposición: dieciocho (18)**

puntos; **Puntaje Total: veintidós (22) puntos.** 2. **ESPINOSA RIVERO ADRIANA VANESA, D.N.I. N° 32.163.219.** La aspirante respondió correctamente sobre el art. 71 de la LOPJ (Competencias del Juez de Paz Lego): procesos incluidos y excluidos de la competencia; competencia por el monto; sobre la posibilidad de dictar embargos preventivos (LOPJ 72°); sobre la facultad de certificar firmas y documentos (LOPJ art 73 bis); respecto de la facultad de autorizar escrituras públicas por el juez de paz lego, respondió que NO puede hacerlo (LOPJ art. 77, modificado por ley 6071, B.O. 25/08/95; explicó el art. 73 ter LOPJ sobre la mediación. A la pregunta de las incompatibilidades con el cargo de juez, no supo contestar correctamente. Por ello, luego de deliberar el Consejo de la Magistratura dispuso aplicar la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: un punto con veinticinco centésimas (1.25); Puntaje de Oposición: catorce (14) puntos; Puntaje Total: quince puntos con veinticinco centésimas (15,25).** 3. **HERRERA JULIA JESICA, D.N.I. N° 26.003.686.** Preguntada sobre las competencias del juez de Paz Lego mencionó la competencia en asuntos contenciosos en materia civil y comercial. No respondió correctamente sobre los procesos excluidos de la competencia del Juez de Paz Lego. Mencionó la posibilidad de dictar embargos preventivos (LOPJ 72). No respondió correctamente sobre las incompatibilidades para el cargo de juez (Const. Pcial 134). Por ello, luego de deliberar, el Consejo de la Magistratura decidió otorgar la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: cincuenta centésimas (0,50); Puntaje de Oposición: doce (12) puntos; Puntaje Total: doce puntos con cincuenta centésimas (12,50).** 4. **LASSO SERGIO FABIAN, D.N.I. N° 25.119.110.** El aspirante respondió correctamente sobre los siguientes temas interrogados: competencia del Juez de Paz Lego (LOPJ arts. 71, 72, 73); sobre el proceso de Mediación (LOPJ art. 73 ter); sobre las facultades de certificar firmas y documentos (LOPJ art. 73 bis) y sobre las incompatibilidades que establece la Constitución en relación con el cargo de Juez (C.P. 134). Las respuestas fueron escuetas, sin mayores desarrollos. Por ello, tras deliberar, el Consejo de la Magistratura decidió otorgar la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: cinco (5) puntos; Puntaje de Oposición:**

quince (15) puntos; Puntaje Total: veinte (20) puntos. 5. **SANCHEZ MARCELO ALEJANDRO, D.N.I. N° 20.174.241.** El postulante actualmente se desempeña como Secretario del Juzgado de Paz Lego para el cual concursa. Mencionó como asuntos de la competencia del juez de Paz Lego los contenciosos en materia civil y comercial, siempre que el monto del pleito no supere los \$1.500. Agregó la posibilidad de dictar medidas conservatorias en caso de herencias vacantes o de menores o incapaces sin representación legal. Añadió las facultades delegadas por otros tribunales para tramitar exhortos, oficios y peticiones. La función de mediadores comunitarios. Habló de la subrogación del Juez de Paz Lego por otro Juez de Paz Lego de la localidad más cercana territorialmente. Se le preguntó sobre si la mediación se inicia a pedido de parte o de oficio, respondió que a pedido de parte (LOPJ 73 ter). Después de deliberar el Consejo de la Magistratura consideró que correspondía asignar la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: dos (2) puntos; Puntaje de Oposición: doce (12) puntos; Puntaje Total: catorce (14) puntos.-** Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-